

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 174/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Escrito y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	<b>1381-SEP/JF</b>
2. Oficio número CNDH/CGSRAJ/AI/2754/2021 de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>6579</b>

Las documentales indicadas en el número uno se enviaron el veintinueve de abril del año en curso a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en tanto que las indicadas en el número dos se recibieron el tres de mayo siguiente en el "*Buzón Judicial*" de este Alto Tribunal, y ambas se registraron el veintinueve de abril y el cuatro de mayo posterior en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de seis de abril de este año, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de la documental con la que acredita el carácter con el que se ostentaron las representantes legales del referido órgano legislativo local, correspondiente a las actas de sesión previa y de instalación de la Mesa Directiva del Congreso de la entidad, celebradas los días treinta de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil veinte, respectivamente; por tanto, queda insubsistente el apercibimiento decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en el presente asunto, y con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, en relación con el 59 y 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, formula alegatos en esta acción de inconstitucionalidad.

En cuanto a su solicitud de copias de la promovente, dígaselo que deberá estarse a lo determinado en auto de once de agosto de dos mil veinte, en el que se acordó favorablemente la petición.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente, y toda vez que a la fecha la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no ha realizado manifestaciones en relación con el presente medio de control

constitucional, no se ha recibido el pedimento de la Fiscalía General de la República, además, ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, sin que se hayan recibido los de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California; con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la citada normativa reglamentaria, **se cierra instrucción** en el presente medio de control constitucional, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de abril de este año, ambos del Pleno de este Alto Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

#### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

